

**Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0224-O**

**Quito, D.M., 03 de mayo de 2020**

**Asunto:** Reporte 2 de monitoreo sobre vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria

Doctor  
Hernán Salgado Pesantes  
**Presidente**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Doctora  
Teresa Nuques Martínez  
**Jueza de la Corte Constitucional del Ecuador.**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De conformidad con lo determinado por los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), las INDH tienen el mandato más amplio para la promoción y protección de los derechos humanos.

En este sentido, están facultadas para presentar informes sobre todas los asuntos relativos a la protección y promoción de los derechos humanos, en ejercicio de su facultad de control; mandato que responde a lo establecido por la Constitución de la República de Ecuador que indica que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de las y los habitantes de Ecuador; así como de acuerdo a sus fines, principios y competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

El objetivo del monitoreo es dar a conocer a las autoridades del país y a la población en general, los nudos críticos en el ejercicio del derecho a la salud, al trabajo y otros identificados en medio de la emergencia sanitaria, los cuales, al ser generalizados y sistemáticos, constituyen una vulneración a los derechos humanos, que debe ser atendida por las autoridades competentes. De igual manera, este monitoreo alerta sobre posibles situaciones que podrían vulnerar otros derechos.

En los reportes de monitoreo se cuantifica un número estimado de **personas afectadas**, a escala nacional, incluidas las y los ecuatorianos en el exterior. Asimismo, estos reportes institucionales determinan las situaciones de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria debido al COVID-19.

Los reportes elaborados por la Institución Nacional de Derechos Humanos de Ecuador recopilan información, a escala provincial, nacional y de las y los ecuatorianos en el exterior, sobre situaciones que vulneran los derechos humanos en el contexto de la

**Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0224-O**

**Quito, D.M., 03 de mayo de 2020**

emergencia sanitaria, a partir de las denuncias o peticiones que la ciudadanía expone a la Defensoría del Pueblo, así como de fuentes indirectas de información, como los medios digitales y las redes sociales.

Con estos antecedentes, me permito remitir a ustedes el "**Reporte No. 2 de Monitoreo sobre vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria, a través de varias fuentes informativas**", el cual registra la información recopilada del 20 de marzo al 27 de abril de 2020, con el fin de que sea conocido por la Corte Constitucional en el marco de la **apertura de fase de seguimiento No. 1-20-EE/20 Caso No. 1-20-EE** y tome las medidas que la Constitución y la ley le permiten, en el marco de sus competencias.

Cabe indicar que se han producido dos situaciones concretas sobre las cuales creemos pertinente una actuación urgente por parte del máximo órgano e interpretación Constitucional:

1) Las acciones del AB. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura y el DR. PATRICIO GONZALO BAÑO PALOMINO, Juez de la Unidad Judicial de Transito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito en ejercicio de sus competencias de juez constitucional en la recepción y tramitación de acciones constitucionales.

2) El anuncio de la reducción presupuestaria en materia de educación a nivel básico, bachillerato y superior en el marco de un Estado de excepción.

**1) Acciones del AB. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura y del DR. PATRICIO GONZALO BAÑO PALOMINO, Juez de la Unidad Judicial de Transito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito en ejercicio de sus competencias de juez constitucional en la recepción y tramitación de acciones constitucionales**

La Defensoría del Pueblo del Ecuador, en ejercicio de las facultades constitucionales determinadas en el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 6 número 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, ejerciendo la legitimación activa a favor de 3.012 personas, víctimas de violaciones a sus derechos constitucionales a causa de una ineficiente política pública de retorno al Ecuador en el contexto de la emergencia sanitaria, por varias ocasiones realizó infructuosos esfuerzos por presentar una ACCIÓN DE PROTECCIÓN ante uno de los señores jueces constitucionales con competencia en el Distrito Metropolitano de Quito, sin ser atendidos con la diligencia y oportunidad que determina la legislación vigente.

Con fecha lunes 13 de abril del 2020, acudimos a la Unidad Judicial de Flagrancia ubicada en la Av. Patria y se solicitó a las y los servidoras/es que se encontraban

**Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0224-O**

**Quito, D.M., 03 de mayo de 2020**

laborando en turno en los pisos de planta baja, segundo, tercero, quinto y sexto, que se recepte la garantía jurisdiccional, ante lo cual se negaron a recibir la demanda que contenía la acción de protección, sin siquiera explicar los motivos de su negativa, simplemente indicaron que se debe presentar en la Unidad Judicial de Tránsito.

En la Unidad Judicial de Tránsito no recibieron la demanda indicando que el horario de trabajo es hasta las 13h00. Es necesario señalar que nuestros funcionarios se encontraron presentes quince minutos antes de la hora indicada.

Con fecha martes 14 de abril, a partir de las 08h15, se acudió al Complejo Judicial Sur de Quitumbe, a fin de presentar la acción de protección. En esta ocasión uno de los servidores judiciales que trabaja en la oficina de coordinación de la Unidad Judicial, nos informó que se debe llamar al señor coordinador para preguntar si puede recibir la demanda y documentos anexos a la misma, recibiendo como respuesta que debemos acudir nuevamente a la Unidad de Flagrancia ubicada en la Av. Patria y/o tránsito para solicitar su ingreso.

Acto seguido, nos trasladamos a la Unidad Judicial de Tránsito ubicada en la calle Pradera, desde las 09h20 el servidor judicial de ingreso de causas DAVID TRUJILLO, que se encontraba atendiendo en la oficina identificada con la señalética de coordinación, procedió a recibir la demanda y tomar fotografías de cada una de las fojas que la componen para remitir al señor Juez. Posteriormente, solicitó la demanda y la trasladó físicamente al juez de turno, **DR. PATRICIO GONZALO BAÑO PALOMINO**, quien devolvió la misma y solicitó al servidor de ingreso de causas que le avisará cuando pueda recibirla, para lo cual deberá realizar las llamadas pertinentes a las autoridades nacionales y provinciales para recibir las instrucciones correspondientes.

A las 12h15, contando con la presencia del Dr. Harold Burbano, Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, solicitamos que el señor Juez Baño nos reciba, para así poder explicar la necesidad y urgencia de la situación. Dicho funcionario informó que no es posible receptar la demanda de acuerdo a las dos resoluciones administrativas emitidas por el Consejo de la Judicatura, en las que se detallan cuáles son las materias y casos específicos que podrán atenderse judicialmente por la emergencia sanitaria, situación a la que hemos replicado haciéndole conocer que en su calidad de Juez especializado y Juez constitucional debería tomar la decisión como parte de su función jurisdiccional y, aplicar directamente la Constitución, sobre una disposición administrativa para garantizar el acceso a la justicia de la ciudadanía en general.

Después de cuatro horas de espera, siendo las 13h45 minutos, el señor David Trujillo, indicó que el señor Juez Baño, **NO RECIBIRÁ** la demanda en razón de que **“se encuentra limitado el ejercicio de las garantías jurisdiccionales en el país en razón del Estado de excepción”**.

**Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0224-O**

**Quito, D.M., 03 de mayo de 2020**

Una vez más, el miércoles 15 de abril, se acudió al Complejo Judicial Quitumbe para hacer un nuevo intento para presentar la acción de protección, sin embargo, esta vez, un servidor judicial que no dio su nombre, realizó una llamada telefónica al coordinador judicial, a fin de que se nos informe que “en la Unidad Judicial Quitumbe no se recibirá ninguna acción de protección a la Defensoría del Pueblo porque ya se les ha dado las instrucciones de no hacerlo, porque ya han ido a tránsito y se les ha dicho lo mismo y que eso ordena el director provincial **AB. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA**”.

Señores y señoras juezas de la Corte Constitucional, impedir que se presente una garantía jurisdiccional (demanda de acción de protección), constituye una lesión y violación a las garantías constitucionales de acceso a la justicia<sup>[1]</sup> de las y los ciudadanos en general, pues jamás se ha normado limitación alguna al ejercicio jurisdiccional en el Ecuador, dicha conducta constituye **VIOLACIÓN AL TRÁMITE DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES**, el cual empieza sin duda alguna desde el momento del impulso procesal y recepción de la demanda, dejando de lado su obligación de aplicar la supremacía de la Constitución,<sup>[2]</sup> por sobre cualquier norma o resolución o directriz administrativa, olvidándose además la aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional,<sup>[3]</sup> vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva y los principios reconocidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Además, **INCUMPLE** lo señalado por el máximo organismo de justicia constitucional, que en el acápite 73 de la sentencia No. 29-20-IS/20, la jueza ponente, Dra. Daniela Salazar Marín, es clara y contundente al indicar que:

*No obstante, las pretensiones que tienen que ver con el acceso a información pública o con la presunta vulneración de derechos constitucionales son objeto de otras garantías jurisdiccionales, y toda vez que la declaratoria de un estado de excepción no implica la suspensión de ninguna garantía jurisdiccional, es posible activar tales garantías en cualquier momento ante las autoridades correspondientes. (Énfasis agregado)*

Cabe indicar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó una declaración el 9 de abril de 2020, relacionada con el COVID-19 y los derechos humanos, en la que estableció:

Es indispensable que se garantice el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia, así como se proteja particularmente la actividad de periodistas y las defensoras y defensores de derechos humanos, a fin de monitorear todas aquellas medidas que se adopten y que conlleven afectación o restricción de derechos humanos, con el objeto de ir evaluando su conformidad con los instrumentos y estándares interamericanos, así como sus consecuencias en las personas.

Es evidente que, a la Institución Nacional de Derechos Humanos del Ecuador, legitimada

**Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0224-O**

**Quito, D.M., 03 de mayo de 2020**

constitucional y legalmente para presentar garantías jurisdiccionales, no le ha sido posible activar el mecanismo constitucional en ninguna de las unidades judiciales que se han mencionado, y por lo tanto, las autoridades de la Función Judicial mencionadas, previa declaratoria de VIOLACIÓN DEL TRÁMITE e INCUMPLIMIENTO por parte de la Corte Constitucional, en el marco de este procedimiento de seguimiento de cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, deben ser sancionadas conforme lo establece el Art. 22. numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**2) El anuncio de la reducción presupuestaria en materia de educación a nivel básico, bachillerato y superior en el marco de un Estado de excepción**

El Art. 165.2 de la Constitución establece que durante el Estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República podrá utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, **excepto los correspondientes a salud y educación.**

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de varios medios, ha recibido la alerta de que se ha reducido sustancialmente el presupuesto del Ministerio de Educación, el cual a su vez ha tomado decisiones que afectan a los funcionarios y funcionarias de este sector, contraviniendo así lo dispuesto en la citada disposición constitucional.

Esto se ha confirmado a través del memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2020-01956-M de 30 de abril de 2020, suscrito por Lenin Andrés López Andrade, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación (adjunto) que en su parte pertinente establece:

*El Ministerio de Economía y Finanzas ante la situación fiscal que atraviesa el país realizó una reducción del presupuesto asignado a esta Cartera de Estado, motivo por el cual me permito definir las siguientes directrices que deberán ser cumplidas con fecha 30 de abril de 2020, sin excepción.*

*· Todos los contratos de servicios ocasionales amparados bajo la LOSEP, de gasto corriente y de proyectos de inversión, deberán ser revisados con denominaciones a la baja (dos grados), exceptuando GRUPOS VULNERABLES, SENTENCIAS JUDICIALES, SEPTIMA Y UNDECIMA TRANSITORIAS, que se encuentren registrados en las respectivas Unidades de Talento Humano.*

*· Se deberá realizar la notificación de todo el personal bajo la modalidad de contratos de servicio ocasionales con fecha 30 de abril de 2020.*

*Inmediatamente, se le vinculará al mismo personal de gasto corriente, con fecha 1 de mayo de 2020 con la nueva denominación y RMU.*

*· Mientras no se generan las nóminas correspondientes al pago de remuneraciones del personal de inversión, no se finalizará la relación laboral en el sistema SPRYN; la incorporación del personal se la realizará con fecha 1 de mayo de 2020.*

*· Es importante indicar que el tiempo de vigencia de los contratos de servicios ocasionales de los servidores que continuará en la institución, se mantendrá de*

Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0224-O

Quito, D.M., 03 de mayo de 2020

*conformidad con el plazo aprobado por el Ministerio del Trabajo.*

*PERSONAL DE LOS PROYECTOS SAFPI, ALFABETIZACIÓN Y POST ALFABETIZACIÓN (Grupo 71)*

*· El Ministerio de Economía y Finanzas realizó la suspensión y por tanto el recorte del presupuesto correspondiente a los proyectos SAFPI, Alfabetización y Post alfabetización, por lo que, al no disponer de recursos en la partida, se debe notificar la desvinculación del personal con fecha 30 de abril de 2020, exceptuando grupos vulnerables.*

*· Mientras no se generan las nóminas correspondientes al pago de remuneraciones del personal de estos proyectos, no se finalizará la relación laboral en el sistema SPRYN.*

De la misma forma, preocupa de sobremanera a la Institución Nacional de Derechos Humanos que se haya anunciado una reducción de cerca de 98 millones de dólares en el presupuesto para las Universidades Públicas del país, hecho basado presuntamente en el oficio circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril de 2020 (adjunto), suscrito por el Viceministro de Finanzas, Fabián Carrillo Jaramillo, que no excluye de las medidas de reducción al sector de educación conforme lo establece la Constitución.

### **Petición**

Señoras y señores jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, conforme los antecedentes expuestos, y conociendo que se encuentra en el marco de sus competencias dentro de la **fase de seguimiento No. 1-20-EE/20 Caso No. 1-20-EE**, como Institución Nacional de Derechos Humanos, solicitamos:

- Se tome en cuenta la información proporcionada en el marco de la atribución de monitoreo de la situaciones de Derechos Humanos durante la emergencia sanitaria de la Defensoría del Pueblo y **que con la celeridad y oportunidad que demanda la situación actual**, se dicten las medidas necesarias tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos en el Ecuador y el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de cada una de las instituciones del Estado.
- En el marco de lo establecido en el art. 22 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se determinen las sanciones pertinentes a las autoridades públicas que han inobservado las decisiones del máximo órgano de control constitucional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

---

[1][1] Artículo 75, Constitución de la República del Ecuador

Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0224-O

Quito, D.M., 03 de mayo de 2020

[2][2] Artículo 4, Código Orgánico de la Función Judicial

[3][3] Artículo 5, Código Orgánico de la Función Judicial

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago

**DEFENSOR DEL PUEBLO**

Anexos:

- ones\_de\_derechos\_humanos\_en\_el\_contexto\_de\_la\_emergencia\_sanitaria,\_a\_trave10187215001588286187.pdf
- mineduc-dnth-2020-01956-m0844933001588532555.pdf
- mef-vgf-2020-0003-c0142011001588532556.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Harold Andres Burbano Villarreal  
**Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza**

Señora Abogada  
Maria Alexandra Almeida Unda  
**Directora Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas**

Señora Magíster  
María Isabel Espinosa Ortega  
**Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad**

Señor  
Cristhian Iván Bahamonde Galarza  
**Secretario General Misional**

Secretaria General. Corte Constitucional  
Aída Soledad García Berni

ME/MA/HB/CB